



## Resolución Directoral N° 147 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 12 JUL. 2019

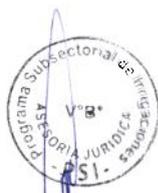
**VISTOS:** El Informe N° 2126-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 015-2019/JER de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Memorando N° 4705-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 400-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, el TUO), se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención; asimismo, conforme lo indica el artículo 8 del TUO, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, el Reglamento);

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO establece lo siguiente: "(...) estas se denominan 'Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones'. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones.

En el caso de las IRI que se soliciten en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el expediente técnico o documento similar debidamente aprobado, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información de las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran. En el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta u Obras por Impuestos, de ser el caso, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el Estudio de Ingeniería Básico u otro estudio que sustente los valores referenciales establecidos para el concurso correspondiente, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información del expediente técnico o documento



equivalente debidamente aprobado, así como las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran (...);

Que, cabe indicar que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento aplicado al Procedimiento de Contratación Pública Especial indica que: “De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”;

Que, en relación a ello, el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el sistema de contratación a Suma Alzada, indica lo siguiente:

**“Artículo 14.- Sistema de Contratación**

*Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:*

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...) Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación (...);

Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, el PSI) convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 076-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación de la “Elaboración del Expediente Técnico: “Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector San Rafael, distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash”, empleando el sistema de contratación a Suma Alzada, según se detalla a continuación:



DESCRIPCION	EXP. TECNICO
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR SAN RAFAEL, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”,	S/ 760,768.00

Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, el PSI y el Consorcio San Rafael, integrado por la empresa Imperio Peña S.A.C. y el señor Jaime Pacheco Laura (en adelante, el Consultor), suscribieron el Contrato N° 152-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 076-2018-MINAGRI-PSI, por el importe total de S/ 346,693.50, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del Contrato, el mismo que comprende 30 días calendario para la presentación del primer entregable y hasta 60 días para presentar el entregable final;



Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, el PSI y el señor Magno Molina Castro (en adelante, el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 154-2018-MINAGRI-PSI-SUB ÍTEM A, derivado del Procedimiento de Contratación Pública N° 078-2018-MINAGRI-PSI-1, para la contratación del servicio de supervisión de la elaboración de expediente técnico del proyecto “Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector San Rafael, distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash”, por



## **Resolución Directoral N° -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

el plazo de 60 (sesenta) días calendarios, computados a partir del día en que el Consultor inicie sus labores;

Que, mediante Carta N° 45-2019-CONSORCIO SAN RAFAEL/RC/CTPG recibida con fecha 3 de mayo de 2019, el Consultor presenta su entregable final subsanado, al cual adjunta la Carta N° 053-2019-MMC, en la cual, el Supervisor da cuenta del levantamiento de las observaciones y otorga la conformidad al Expediente Final;

Que, a través del Informe Técnico N° 015-2019/JER, el Especialista de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida intervención en virtud a lo siguiente:

"(...)

- Mediante Carta N° 667-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 08.03.2019, la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI, comunica al representante común del CONSORCIO SAN RAFAEL consultor del estudio, la aprobación del Primer Entregable Subsano.
- Se cumplió con la revisión de la documentación técnica, luego de las observaciones formuladas, presentada finalmente el día 21 de junio de 2019 por el CONSORCIO SAN RAFAEL, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato N° 152-2018-MINAGRI-PSI.
- La conformidad final al Expediente Técnico que debe de ser manifestada por el Supervisor Sr. MAGNO MOLINA CASTRO responsable de velar por la veracidad y correcta elaboración de los trabajos realizados por el Consultor y/o Projectista CONSORCIO SAN RAFAEL, no ha sido expresada a la presentación del expediente técnico final, habiendo tenido conocimiento de las deficiencias y observaciones formuladas por la Oficina de Estudios y Proyectos mediante correo electrónico y participado de la reunión de trabajo sostenida el día 11 de junio de 2019 en las instalaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos. En tal sentido, para cumplir con la responsabilidad encomendada por la Entidad, el suscrito concluye: se otorgue la conformidad correspondiente.
- El Costo Directo de las obras previstas a ejecutarse, según se indica en el Expediente Técnico Final, asciende a la suma de S/. 4'132,142.04.
- Los Gastos Generales ascienden a la suma de S/. 474,976.56 y significan el 11.46 % del Costo Directo.
- La Utilidad es del 7.00 % del Costo Directo y el monto de S/. 289,249.94.
- El Gasto de Supervisión de la Obra asciende al monto de S/. 257,111.00, en porcentaje significa 4.45 del Presupuesto de la Obra.
- El costo total de la obra por la modalidad de contrato asciende a la suma de: S/. 6'034,825.88

<b>COSTO DIRECTO (CD)</b>	<b>4'132,142.04</b>
<b>GASTOS GENERALES (11.49% CD)</b>	<b>474,976.56</b>
<b>UTILIDAD (7% CD)</b>	<b>289,249.94</b>
<b>SUB TOTAL (ST)</b>	<b>4'896,368.54</b>
<b>IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV 18%)</b>	<b>881,346.34</b>

<b>COSTO TOTAL DE OBRA</b>		<b>5'777,714.88</b>
GASTOS DE SUPERVISION	Y	257,111.00
LIQUIDACION		
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>		<b>6'034,825.88</b>

- Por tratarse de la elaboración de un expediente técnico, no cuenta con información referencial sobre el plazo de ejecución y el costo definitivo de la obra.
- Se ha verificado que el plazo de ejecución 180 días calendario indicado en el Expediente Técnico es congruente con las obras previstas en el proceso constructivo.
- El plazo de ejecución de la obra es de 180 días calendario (06 meses), la fecha probable de ejecución es la temporada de estiaje, meses de mayo a octubre. Durante el período de ejecución de la obra, el abastecimiento de agua para riego y otros usos no será afectado por cortes, ya que en el Presupuesto de la Obra se ha previsto la Partida 01.04 DESVIO PROVISIONAL Y ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA RIEGO, mediante la cual con equipo hidromecánico y mangas de PVC, no se interrumpe el servicio.
- El plazo se sustenta en el Cronograma de Ejecución de Obra, en función de la prioridad, complejidad y tiempo de ejecución de las partidas, lo cual determina la Ruta Crítica del proceso constructivo, además se ha propuesto la ejecución de las actividades en los meses de estiaje, el calendario de riego y los cortes de agua actividades que han sido coordinadas con los usuarios.
- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico Final elaborado por el Consultor CONSORCIO SAN RAFAEL, se concluye que es conforme y viable a las condiciones señaladas en los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección, los que son parte integrante del Contrato: recomendando su aprobación; sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia de la responsabilidad del Consultor y del Supervisor, "la de garantizar y ser responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado", considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva y el supervisor controlar, verificar y evaluar la calidad de la información básica y el resultado de su procesamiento y formulación reflejada en el Expediente Técnico Final.
- El Estudio de Análisis de Riesgo de Desastres se ha elaborado teniendo como marco normativo la Directiva 012-2017-OSCE/CD Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, y la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incorporada mediante Decreto Supremo N°147-2017-EF".
- **Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico**  
(...)
- Mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MC, se aprueba el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA), que regula las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. En este dispositivo legal, el artículo 3: AMBITO DE APLICACIÓN, numeral 3.3, expresa lo siguiente:  
"Se exceptúan de los alcances del PROMA, las intervenciones de reconstrucción señaladas en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30556, modificado





## Resolución Directoral N° -2019-MINAGRI-PSI-DIR

por el Decreto Legislativo N° 1354, las cuales se sujetarán al Acompañamiento Arqueológico especificado en el Título II de la presente norma”.

- El numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, expresa en el segundo párrafo, sobre las intervenciones de reconstrucción, lo siguiente:

“La infraestructura, equipamiento y funcionamiento eficiente de centros de salud y educativos; infraestructura vial y de conectividad; infraestructura agrícola que incluye canales, reservorios y drenes; infraestructura y gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación defensas ribereñas y acciones de desarrollo; actividades para la generación de capacidades productivas y turísticas; programas de vivienda de interés social; infraestructura de saneamiento e infraestructura eléctrica”.

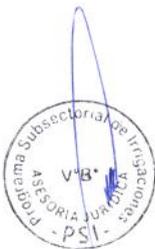
- La intervención Canal San Rafael se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del numeral 2.1 del artículo 2, de la Ley N° 30556, en tal sentido se sujeta a los artículos y especificaciones correspondientes al Acompañamiento Arqueológico Y NO ES REQUISITO CUMPLIR CON EL PROMA, por tanto no corresponde. Sin embargo el Expediente Técnico presenta en los anexos (por ser un requisito exigido en los Términos de Referencia), el Formato N° 1 PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE MONITOREO ARQUEOLOGICO (PROMA), debidamente suscrito por el profesional en Arqueología.

Asimismo, a la adjudicación de la Buena Pro de la Obra, la Entidad comunicará al Ministerio de Cultura la fecha de inicio de la ejecución de obra para proceder al Acompañamiento Arqueológico respectivo, acorde a lo señalado en el Artículo 25° de la Ley N° 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354”;

Que, en relación al presupuesto de la intervención, el Informe Técnico N° 015-2019/JER, la Oficina de Estudios y Proyectos señala que el costo total de la obra, incluyendo el IGV, asciende al monto de S/ 6'034,825.88. Al respecto, precisa que mediante Carta N° 45-2019-CONSORCIO SAN RAFAEL/RC/CTP recibida con fecha 3 de mayo de 2019, el Consultor presentó el expediente técnico final con las observaciones subsanadas, el mismo que cuenta con la conformidad del Supervisor, mediante Informe Técnico N° 07-JHVV/SP, comunicado con Carta N° 053-2019-MMC de la misma fecha. No obstante, ello, dicha Oficina señala lo siguiente: “Luego de haberse evaluado el documento final, se comprobó que seguía presentando observaciones, en:

- Planos y detalles de cortes en los diseños,
- Planos de Topografía, curvas de nivel y acotamiento
- Metrados, presentación y detalles
- Línea de Conducción, características hidráulicas y estructuras de disipación.

Por tal razón, se requirió al consultor proyectista y a la supervisión vía correo electrónico adjunto de fecha 05 de junio de 2019 dar solución a estas deficiencias y se sostuvo una reunión de trabajo conjunta realizada en la Oficina de Estudios y Proyectos, en la fecha del 11 de junio de 2019, mediante correo electrónico 17 de junio de 2019 se instó a presentar el documento subsanado, finalmente el expediente final se entregó por el



proyectista Consorcio SAN RAFAEL en la fecha del 21 de junio de 2019, sin acompañar el informe de Conformidad de la Supervisión”;

Que, al respecto, se concluye que las observaciones efectuadas mediante correo electrónico de fecha 5 de junio de 2019, fueron levantadas por el Consultor con fecha 21 de junio de 2019, la misma que, al contar con la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, no ameritan la conformidad del Supervisor;

Que, en relación al plazo del proyecto, el Informe Técnico N° 015-2019/JER indica que el plazo de ejecución es de 180 (ciento ochenta) días calendario, precisando que durante el periodo de ejecución de la obra el abastecimiento de agua para riego y otros usos no será afectado por cortes de agua, ya que “en el Presupuesto de la Obra se ha previsto la **Partida 01.04 DESVIO PROVISIONAL Y ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA RIEGO**, mediante la cual con equipo hidromecánico y mangas de PVC, no se interrumpe el servicio”. Asimismo, señala que la fecha probable de ejecución es la temporada de estiaje, meses de mayo a octubre;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que “De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: “Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del Proyecto “Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector San Rafael, distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash”, figuran el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato asignar los riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 400-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 12 de julio de 2019, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: “Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector San Rafael, distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash”, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de





## **Resolución Directoral N° -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras";

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego en el sector San Rafael, distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash", cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 6'034,825.88, por el plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días calendario, el mismo que consta de 04 tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de la Dirección de Infraestructura y Riego.

**Artículo Segundo.-** Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del Consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consorcio San Rafael, Consultor a cargo de elaborar el expediente técnico de obra, a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Cuarto.-** Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio, regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC, en la oportunidad señalada en el mencionado dispositivo legal.

### **Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

